

más oculta, sustituyéndose con la nota de que, quien más declare menos pagará.

Los intereses colectivos de la capital del Vallés reclaman tanto de la Junta repartidora como de esta Administración, la equidad en la tributación de cada cual, la más esquisita vigilancia á fin de conseguir el descubrimiento de las defraudaciones y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, se impone ante toda clase de contemplaciones, finido el plazo consignado al principio del presente.

Conste pues que aviso de antemano á todos los vecinos de la localidad, á todos los que figuran y deben figurar en el nuevo repartimiento y matrículas y que á todos les recuerdo y ruego tengan presente que el Estado debe percibir lo que legítimamente le corresponde, que todos debemos contribuir proporcionalmente á nuestras utilidades para desterrar para siempre la desigualdad en la tributación.

Acudid pues á rectificar vuestra riqueza ante esta Administración Subalterna y con ello haremos un señalado servicio al país, á la localidad y á nuestros propios intereses.

Granollers 8 de Diciembre de 1888

Celso Jesús Vallejo

La rebaja que en el cupo correspondiente á esta villa por razón del impuesto de consumos se ha introducido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 7 de Julio último, ha ocasionado, conforme dijimos en uno de los números anteriores, que disminuyeran en una cantidad sensible los ingresos calculados por la Corporación Municipal en su presupuesto vigente.

Hallándose, como se halla, nivelado el referido presupuesto, al objeto de aminorar el déficit, creyó el Ayuntamiento oportuno tomar acuerdo en el sentido de gravar con el ciento por ciento la cuota señalada para el Tesoro, en vez del recargo de setenta por ciento que hasta ahora se había utilizado, y reunida la Junta Municipal en sesión de segunda convocatoria ratificó el propio acuerdo, habiendo solo discrepado y consignado su voto en contra uno de los pocos vocales que á la reunión asistieron. El aumento del recargo municipal se halla, pues, hoy aprobado.

No nos hubiera preocupado en lo más

mínimo el asunto, á no haber llegado hasta nosotros noticias que han debido ponernos en alarma, ya que se refieren á la intención que en algunos existe de protestar contra los acuerdos referidos, por creer que los mismos entrañan nulidad, y que el Ayuntamiento podrá solo percibir el setenta por ciento sobre la cuota fijada á esta villa por la Administración de impuestos de 7 del actual.

¿En que se fundan los que sostienen la opinión explicada? ¿Alegarán la nulidad por la forma en que se han tomado los acuerdos, ó por razones de fondo en la cuestión que los mismos deciden? Nosotros lo ignoramos por completo, entreviendo tan solo el conflicto que de la impugnación pudiera resultar. Ansiosos, no obstante, de evitar controversias que redundarían en definitiva en perjuicio de todos, nos permitiremos consignar nuestra pobre opinión, trazando el camino que no dudamos evitaría todas las dificultades.

Es indudable que en cuanto á la forma, la empleada para tomar los acuerdos de que se trata no ha sido la más procedente, con la doble desventaja de que tampoco puede llevar al ánimo de los distintos gremios el convencimiento de que el aumento del recargo municipal hasta el ciento por ciento, es absolutamente indispensable. Así el Ayuntamiento como la Junta Municipal, se preocuparon de que los nuevos cupos mermaban en cantidad crecida los ingresos de nuestro presupuesto, y para evitar que la disminución fuera muy considerable, sin meditar quizá lo bastante el asunto, echaron mano al primer recurso que se les presentó, acordando elevar el recargo el máximo ó sea del setenta al ciento por ciento.

Decimos que la forma empleada no ha sido la más procedente, porque sin culpa ni malicia de ninguna parte, peca de ligera en el doble sentido antes indicado, ó sea en el legal y en el puramente moral ó de conveniencia.

Adolece de ligereza bajo el aspecto legal, ya que debiendo tomarse todos los acuerdos referentes á recursos municipales dentro el presupuesto, se ha prescindido del mismo sin llevar á cabo una revisión ó modificación en él, absolutamente indispensable.

El Ayuntamiento primero, y la Junta Municipal luego, al aprobar el presupuesto vigente, tuvieron en cuenta las necesidades y conveniencias á que debía acudir, y consignaron en los capítulos de gastos las partidas que permitieran los capítulos de ingresos, que no se apuraron desde el momento que en el impuesto de consumos se utilizó solo un recargo de setenta por ciento. Si este recargo se estableció dentro el presupuesto, y ha llegado el caso de modificarlo, claro es que en el presupuesto debe hacerse la modificación, siendo extemporáneo todo cuanto se practique á espaldas del mismo. Por otra parte; si las partidas de gastos é ingresos son correlativas ¿como

se comprende la innovación en las segundas, sin la modificación de las primeras?

La falta que, repitimos, creemos involuntaria sube de punto bajo el aspecto moral y de conveniencia.

¿Como pueden conformarse los distintos gremios á no disfrutar hasta donde sea posible, de la rebaja motivada por la ley de 7 de Julio del corriente año? ¿Como pueden allanarse á que el Ayuntamiento aumente la cuota, cuando el Estado la rebaja, sin convencerse previamente de que el aumento es necesario é indispensable?

Si se hubiera convocado al Ayuntamiento y á la Junta Municipal para la revisión y modificación del presupuesto, y se hubieran examinado minuciosamente las partidas de gastos reduciéndolas en todo lo posible, y hubiera resultado en definitiva indispensable, como quizá resultará, tener que aumentar el recargo sobre la cuota de consumos á un setenta y cinco, ochenta ó noventa por ciento, el recargo se hallaría justificado, y no dudamos que los gremios hubieran quedado satisfechos, como no dudamos lo quedarán si así se practica, constándonos, como nos consta, que nunca fué su ánimo poner obstáculos á la marcha administrativa del Municipio, y si solo salir á la defensa de los legítimos intereses que aquellos representan.

Nos concretamos por hoy, á las ligeras indicaciones que anteceden sobre el asunto, sin perjuicio de ocuparnos en lo sucesivo de las controversias é incidentes que puede ocasionar.

NOTICIAS

Por su importancia manifiesta, hemos insertado en lugar preferente de este número la alocución que el Sr. Administrador de esta subalterna dirige á todos los contribuyentes de Granollers, recordándoles las disposiciones legales de que nos hicimos eco en uno de los últimos números, y que pueden evitar á muchos serios disgustos.

No podemos menos que agradecer al Sr. Vallejo el interés que demuestra en pro de los contribuyentes, haciendo cuanto puede dentro de su cargo, para evitar á los mismos las responsabilidades en que pueden incurrir respecto al Estado, por descuido ó negligencia.

Algunas personas se extrañan de que recaudando el Ayuntamiento varios arbitrios por administración directa y en especial los referentes al Matadero, permisos de edificación y derechos de certificaciones, no se publique cuando menos un estado mensual de la recaudación, dándose no solo cuenta á la Corporación Municipal, si que también insertándose en los periódicos de la localidad.

Creemos muy acertada la observación, y no dudamos, máxime después de la última alocución de la Alcaldía sobre cuotas, que se darán las oportunas órdenes para que todos conozcamos la recaudación de los mencionados arbitrios.

En el arreglo que hace poco puso término á las obras de entrada en esta villa